



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 19 de diciembre

Número 284

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio, de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 3 de junio de 1955, así como la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segunda. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto, y comunica-

rán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tie-

rras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, sobre realización de barbecho en el año agrícola 1954-55

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

AVISO A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 28 de noviembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del *Boletín Oficial*», a partir de 1.º de enero de 1956 regirán, para las distintas suscripciones los precios siguientes:

CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 35.

FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 125 pesetas; semestre, 70; trimestre, 40.

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1955.

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten para aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo, con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal co-

rrespondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 (B. O. del Estado del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes en curso lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados,

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando, en primer término, las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 del mes en curso, y aquellos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de enero de 1956.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo, formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 31 del actual mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial complementaria de 27 de julio de 1953 «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto se sembrará de plantas forrajeras la totalidad de la superficie señalada por dicha Orden ministerial a este efecto.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a veinticinco hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte por ciento de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o

destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constatemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias

respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1955
—Cavestany.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

Del «B. O. del E.» número 349)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Ante el ritmo acelerado con que se va generalizando la costumbre de instalar en esta época del año los llamados Arboles de Noél, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en previsión de los perjuicios que esto pudiera acarrear a la riqueza forestal del país, que el Gobierno de la Nación está fomentando por otra parte, ha dictado órdenes terminantes haciendo un llamamiento a la opinión pública para que nadie, a pretexto de la insignificancia que supone el sacrificio de un solo árbol, sin tener en cuenta los muchos millares de personas que se pueden hacer análoga reflexión, se tomen la libertad de realizar cortas fraudulentas en los montes para confeccionar árboles de Noél, y especialmente aquellos que pueden dedicarse al lucrativo comercio de los mismos, quienes serán sancionados con todo el rigor legal.

Los que deseen confeccionar uno de tales árboles, sin exponerse a sanción alguna, pueden dirigirse a propietarios de montes que realicen

cortas o limpias o entresacas autorizadas, o a los industriales de la madera que sean rematantes de aprovechamientos forestales, o, en fin, a viveristas que suelen tener plantas en venta disponibles, encauzando así su deseo por vías legales.

Encarezco a las Autoridades municipales que hagan saber lo que precede a sus guardas de campo, Guardería Forestal del Estado o Patrimonio Forestal, para que no toleren estos daños y los denuncien, caso de llevarse a cabo, a mi Autoridad, para la correspondiente sanción.

Burgos, 15 de diciembre de 1955

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 28 de diciembre se admiten ofertas en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación Provincial, de los artículos que a continuación se relacionan, para atender a las necesidades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el Primer trimestre de 1956.

Hospital Provincial Médico Quirúrgico

Aceite, 750 kilos.
Alubias pintas, 250.
Alubias blancas, 250.
Garbanzos, 300.
Arroz, 200.
Bacalao, 200.
Carne, 2.500.
Azúcar, 300.
Huevos, 6.000 unidades.
Jabón común, 200 kilos.
Malte, 90.
Pasta para sopa, 150.
Patatas, 6.000.
Pescado blanco, 1.500.
Pescado azul, 1.500.
Leña seca de roble troceada, 15.000.

Hogar de ancianos

Aceite, 1.500 kilos.

Alubias pintas, 2000.
 Alubias blancas, 1.500.
 Arroz, 1.000.
 Azúcar, 800.
 Bacalao, 700.
 Callos, 900.
 Carbón Mineral, 40.000.
 Carne de vaca por medias reses, 2.500.
 Garbanzos, 2.500
 Chicharro en escabeche, 75 latas.
 Sardinias en aceite, 50
 Chorizo, 500 kilos.
 Jabón, 450.
 Leña seca de roble troceada, 40.000.
 Morcilla, 600.
 Pasta para sopa, 800.
 Patatas, 20.000.
 Pescado azul, 2.000.
 Pescado blanco, 200.
 Tocino, 400.
 Pimentón dulce, 100.
 Sal común, 1000.

Hogar infantil

Pescado azul, 300.
 Morcilla, 100.
 Carne, 200.

Instituto de Maternología

Pescado blanco, 300.
 Pescado azul, 400.
 Carne, 200.
 Morcilla, 200.

Las ofertas, acompañadas de los artículos como muestra, exceptuándose las muestras de pescado, carne y huevos, deberán hacerse en pliego cerrado y sellado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

2) Los artículos deberán ser servidos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1956, según las necesidades de los mismos, teniendo en cuenta que las cantidades que se anuncian son aproximadas y el adjudicatario estará obligado a suministrar las que sean necesarias, en más o en menos.

3) En las ofertas de carbón, deberán especificarse las características del mismo, calorías, ceniza, etc.

4) La recepción de los artículos, será de 10 a 1 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

5) Los artículos se entenderá puestos en los Almacenes de los Establecimientos de Beneficencia, y el importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

6) La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día 29 de diciembre, en la Excm. Diputación Provincial, por el Ilustrísimo Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de los señores Diputados Ponentes de dichos Establecimientos, asistidos por el Sr. Secretario General de la Excelentísima Diputación, Sr. Interventor General de Fondos Provinciales, Sr. Interventor-Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Sr. Director de los mismos, Sr. Administrador del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, y señor Jefe del Negociado de Subastas de la Excm. Diputación Provincial.

7) En cuanto se refiere al suministro de patatas y huevos no deberá ser el peso menor de 60 gramos por unidad.

Burgos, 16 de diciembre de 1955.
 El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Servicio Agro pecuario

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, se pone en conocimiento del público en general, que se procederá a la distribución de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de la especialidad manzanos, perales, ciruelos y cerezos.

El precio asignado por cada plantón es el de cinco pesetas.

Para la presentación de instancias se abre un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dirigir las peticiones al Ilmo. señor Presidente de esta Diputación y en las oficinas del Servicio Agropecuario provincial, Palacio de la Diputación, 2.º piso.

Burgos, 13 de diciembre de 1955.
 —El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1953 corresponde al Ayuntamiento de esa provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Número de orden, 1; idem de registro, 529 - 55; Ayuntamiento, Aranda de Duero; cantidad anticipada, 12.771'15 pesetas; diferencias a reintegrar, 12.771'15 pesetas.

Importa la presente relación, en concepto de cupo anual definitivo, las figuradas doce mil setecientos setenta y una pesetas con quince céntimos, como diferencias a reintegrar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de su provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950».

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Burgos, 15 de diciembre de 1955.
 —El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos Gracia.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Anuncio

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1956, se hace saber a los contribuyentes de esta capital, que se halla expuesta al público en esta Ad-

ministración, durante el plazo de diez días, al objeto de que, durante el mismo, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 13 de diciembre de 1955.

—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de urbana

Por Circulares insertas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 24 y 25 de octubre último, números 238 y 239, respectivamente, se daban instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de esta riqueza para el año 1956, y al propio tiempo se hacían los señalamientos de Riqueza y Contribución que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos incluidos en los mismos.

Posteriormente se han comunicado estos últimos datos a aquellos otros que no figuraban con cantidades, ya que habían sido objeto de actuación iuspectora.

Pasado con demasía el plazo que para la presentación de los documentos cobratorios se señalaba, y el prudencial para aquellos que no figuraban con cantidades, esta Administración se complace en recordar el cumplimiento de este servicio, así como llama la atención de aquellos otros Ayuntamientos que se les hayan devuelto para subsanar errores apreciados en los mismos, a fin de que todos ellos obren en esta Dependencia, debidamente requisitados, antes del día 23 de los corrientes, ya que, en otro caso, serán objeto de una sanción en cuantía de 100 pesetas, con la que quedan conminados los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos.

Burgos, 16 de diciembre de 1955

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Laboral para 1956

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al descanso dominical, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y provincia el próximo año de 1956:

NO RECUPERABLES

30 de marzo.—Viernes Santo.

31 de mayo.—Copus Christi.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

25 de diciembre.—La Natividad del Señor.

RECUPERABLES

6 de enero.—La Epifanía del Señor.

19 de marzo.—San José.

29 de marzo.—Jueves Santo.

10 de mayo.—La Ascensión del Señor.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

1 de noviembre.—Todos los Santos.

1 de junio.—El Curpillos. (Tendrá esta consideración en Burgos, capital, y a partir de las doce horas de la mañana, a cuya hora deberá cerrar la Industria y el Comercio).

Independientemente de las festividades mencionadas se observará lo dispuesto en las Reglamentaciones de Trabajo o en las Ordenes de la Superioridad en relación con la festividad del Santo Patrono de cada Actividad.

No se menciona la fiesta corres-

pondiente al 1 de enero por coincidir en domingo el próximo año 1956.

Las fiestas de 19 de abril, 2 de mayo, 1 de octubre y 20 de noviembre, son de carácter meramente oficial.

Además de los días señalados, serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o Diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatoria para el personal afectado y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar en una fecha la celebración del mercado; todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallan obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días de fiestas consecutivos, el Comercio de la Alimentación y Peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana de 9,30 a 13,30 del día festivo que se designe, cerrando en compensación durante la jornada de la tarde el siguiente día laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana que se abra del día festivo, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada.

Burgos, 7 de diciembre de 1955.

—El Delegado de Trabajo, Cándido Varona.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de septiembre de 1955

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 5261	Derbi	Moto	Benito Bañuelos Ortega	Villadiego
» 5262	Peugeot	Idem	Francisco Escribano Castrillo	Villagutiérrez
» 5263	Vespa	Idem	Emilio Castelar Faisán	Burgos
» 5264	Biscuter	Turismo	Jesús Fernández Salas	Idem
» 5265	Lube	Moto	Fernando Aja Hermsilla	Idem
» 5266	Derbi	Idem	Julio Rebollo Castrillo	Revilla del Campo
» 5267	Idem	Idem	Rafael Bernal González	Burgos
» 5268	Guzzi	Idem	Industrias del Pino, E. Medrano y C. ^a	Salas de los Infantes
» 5269	Idem	Idem	Idem	Idem
» 5270	Vespa	Idem	Félix Castrillo Herrera	Burgos
» 5271	Biscuter	Turismo	Patrocinio Gregorio Sainz Arroyo	Roa de Duero
» 5272	Renault	Idem	Vidal López González	Medina de Pomar
» 5273	Guzzi	Moto	Afrodasio Lázaro Vicario	Quintanilla del Agua
» 5274	Iso Carro	Triciclo	Pedro Rubio Serna	Villarcayo
» 5275	Lube	Moto	Manuel Ruiz Barredo	Trespaderne
» 5276	Guzzi	Idem	Jose Luis Cuñado Hermsilla	Sandoval de la Reina
» 5277	M. V.	Idem	Fidel Santamaría Varas	Burgos
» 5278	Renault	Turismo	José Esparza Goñi	Idem
» 5279	Montesa	Moto	Agustín Moreno Merino	Idem
» 5280	Lube	Idem	Angel García García	Llanillo de Valdelucio
» 5281	Vespa	Idem	Francisco Rivero Burga	Fresnedá de la Sierra
» 5282	Lube	Idem	Mariano Calzada Saldaña	Isar
» 5283	Idem	Idem	Gregorio Díez Arce	Sasamón
» 5284	M. V.	Idem	Luis Aguirre Osaca	Burgos
» 5285	Guzzi	Idem	Quirino Fernández Revillas	Bárcena de Pienza
» 5286	Renault	Turismo	Félix Escribano Parra	Burgos
» 5287	Lube	Moto	Isidoro Hontoria Ruiz	Briviesca
» 5288	Idem	Idem	Julián Arranz Bartolomé Sanz	Adrada de Haza
» 5289	Simca	Turismo	Jose Ruiz de Rivas	Salas de los Infantes
» 5290	Rondine	Moto	Mariano Moneo Pérez	Roa de Duero
» 5291	Lambretta	Idem	Luis Mayoral Pardo	Burgos
» 5292	Villof	Idem	José María Olea Cortázar	Miranda de Ebro
» 5293	Iso	Idem	Eduardo Cardero García	Burgos
» 5294	Idem	Idem	Angel Díez Díez	Idem
» 5295	Idem	Idem	Herminio Ducha Fabo	Briviesca
» 5296	Idem	Idem	Nicanor González Ruiz	Lomas de Villamediana
» 5297	Montesa	Idem	Abel Angulo García	Fontioso
» 5298	Idem	Idem	Paulino Palacios Arnáiz	Ibeas de Juarros
» 5299	Derbi	Idem	Santiago Manjón Díez	S. Andrés de Montearados
» 5300	Guzzi	Idem	Antonio Ortiz Peña	Pedrosa de Valdeporres
» 5301	Idem	Idem	Hidroeléctrica Arquiaga, S. L.	Medina de Pomar
» 5302	Idem	Idem	Desiderio Sanmillán de Frias	Idem
» 5303	Idem	Idem	Justo Vélez Alonso	Villatomil
» 5304	Renault	Turismo	Agustín Lázaro Jurado	Burgos
» 5305	Lube	Moto	Gerásimo Angulo Bartolomé	Merma
» 5306	Guzzi	Idem	Félix Ortiz de Zárate Santiago	Miranda de Ebro
» 5307	Montesa	Idem	Julián Martínez Olalla	Baños de Valdearados
» 5308	Idem	Idem	Leandro Sáiz Adrián	Merma
» 5309	Renault	Turismo	Engelberto Niño Escudero	Cabañes de Esgueva
» 5310	Vespa	Moto	Victoria Arce Cortés	Burgos
» 5311	Derbi	Idem	José Martínez Mendoza	Busto de Bureba
» 5312	Fiat	Turismo	Heriberto García Plaza	Aranda de Duero
» 5313	Peugeot	Moto	Longinos y Jacinto Fernández	Pedrosa del Príncipe

BU 5314	Montesa	Moto	Félix Izquierdo Ruiz	Lerma
» 5315	Peugeot	Turismo	Félix Sáiz Velasco	Burgos
» 5316	Seat	Idem	Hijos de Raimundo Illera	Idem
» 5317	Iso	Moto	Jose Moriega Mier	Arenas Cabrales (Asturias)
» 5318	Renault	Turismo	Próspero García Gallardo	Burgos
» 5319	Iso	Moto	Mariano Benito Gallo	Aranda de Duero
» 5320	Guzzi	Idem	Constantino Pérez Fernández	Brizuela
» 5321	Idem	Idem	José Antonio Pereda Isla	Medina de Pomar
» 5322	Idem	Idem	Guzmán Sáinz de la Maza	Bilbao
» 5323	Peugeot	Turismo	Harinera Conde, S. L.	Burgos
» 5324	M. V.	Moto	Venancio López Neila	Quintanar de la Sierra
» 5325	Peugeot	Idem	Virgilio Sáez González	Burgos
» 5326	Simca	Turismo	Félix González Salinas	Idem
» 5327	Peugeot	Moto	José Ramón Orive Oña	Idem
» 5328	Biscuter	Turismo	Nicolasa Mena Arauzo	Idem
» 5329	M. V.	Moto	Tomás Tamayo Sierra	Cadagua de Mena
» 5330	Derbi	Idem	Joaquín Rubiera Parejo	Pampliega
» 5331	Lube	Idem	Vidal Cuadrado Serrano	Salas de los Infantes
» 5332	Vespa	Idem	José Antonio López González	Burgos
» 5333	Lube	Idem	Antonio Barcina García	Trespaderne
» 5334	Vespa	Idem	Pablo Aguirrebeña Alonso	Miranda de Ebro
» 5335	Seat	Turismo	Josefina Arias de Miranda	Aranda de Duero

Burgos, 31 de octubre de 1955.—El Ingentero Jefe, J. Brotons.

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alberto de Amunátegui y Pavia, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 60/55, a instancia de Juan Antonio Mata Huidobro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cereceda, municipio de Oña, en este partido, se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto en el Registro de la Propiedad de este partido, con referencia a la finca siguiente:

Rústica: Un monte de pino no maderable a excepción de algunos que otros, radicante en el pueblo de Cereceda, distrito de la villa de Oña, al pago de «Loma Mayor», mide una superficie de 242 hectáreas, 35 áreas, equivalentes a 480 fanegas de terceca e ínfima calidad, secano, malo, sombrío y frío por lo que y lo poblado de mata de boj o bufarro, algunas matas de roble y haya diseminadas, alborto y otros abrojos, apenas produce pastos y éstos de mediana calidad; linda N. tierras de Crisanto de Mata, Raimundo de Mata, Venancio Za-

mora, Juan de Armiño, Herederos de Francisco Armiño, Fulgencio de Ribero y otros, entre medio y un pedazo con la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus; E. raya divisoria con Oña, por el Vallejo Aragonés; S. mojonera divisoria de Oña, Quintanaopio y Herrera de Valdivielso y O. mojonera de Condado.

Se solicita la reanudación del tracto de dicho monte por y a favor del mencionado promovente Juan Antonio Mata Huidobro y de Gerardo Fernández Mata, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cereceda, en cuanto a un cuarto de veintidosavo en cuanto al Gerardo Fernández y de tres cuartos de veindosavo en cuanto a Juan Antonio Mata, de las citadas 242 hectáreas, 35 áreas, equivalentes a 480 fanegas; y radica dicho monte en términos del citado pueblo de Cereceda, municipio de Oña, en este partido.

En virtud de dicho expediente se cita y convoca a las personas desconocidas, inciertas o ignoradas, así como a los titulares registrales o sus sucesores o causahabientes que resultan de la certificación del Registro de la Propiedad siguientes: Buenaventura Mata Alonso, Nicolás Martínez Ayala, Inocencio Martí-

nez López, Esteban García Rodríguez, Frutos Fernández Delgado, Jaime Martínez Mata, Ciriaco Mata Ribero, Raimundo Mata Ribero, Francisco Rodríguez Revilla, Juan Alonso Armiño, Santiago Miranda Moral, Evaristo Alonso Armiño, Santiago Mata Ribero, Fructuoso Mata Ortiz, Pedro Fernández Mata, Antonio Fernández Ribero, Rafael Mata Ribero, Hilario Martínez García, Antonio Miranda Moral, Marcelo Lastra Mata, Crisanto Mata Ortiz y Angel Ribero Rodríguez, Melquiades Zúñega Cuezva y Julia Lastra Zúñega; así como a los demás desconocidos cotitulares del indicado monte que resultaren y a todos los que pudiera perjudicar tal reanudación de tracto registral interesado, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia y «Diario de de Burgos» y de su fijación en los lugares públicos y de costumbre de este Juzgado y Ayuntamiento y en los de Paz y Ayuntamiento de Oña, puedan comparecer en este Juzgado y expediente citado, alegando lo que a sus derechos convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y convocatoria en forma a las indicadas personas, expido y firmo el presente en Briviesca a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Alberto de Amunátegui.—El Secretario, Luis Novo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la Junta administrativa de Escanduso, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios para construir un ramal de 10 metros de longitud, de línea aérea de transporte de energía, a la tensión de 6.000 voltios, que, partiendo de la línea general Soncillo-Villarcayo, propiedad de «Hidroeléctrica Arquiaga», S. A., llegue al Centro de transformación, de tipo intemperie y de 2 kilovatios, que se ha de construir en Escanduso, así como la red de distribución en baja tensión.

Burgos, 13 de diciembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de Concentración Parcelaria

Subcomisión de Trabajo de Hínestrosa

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Hínestrosa, partido de Castrojeriz, que las Bases provisionales de Concentración estarán expuestas en el tablón del Ayuntamiento de Hínestrosa,

durante 30 días hábiles, contados desde la publicación de este aviso, a fin de que puedan formular cuantos lo crean conveniente las observaciones o sugerencias que a bien tuvieren.

Se emplaza especialmente a aquellos propietarios que tengan inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, si resultase contradicción entre los asientos del Registro y los resultados de la investigación de propietarios que se publica en dichas Bases Provisionales.

Burgos, 15 de diciembre de 1955.
—El Presidente de la Subcomisión, Prudencio Ortíz Novales.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, finalizado el plazo de exposición, serán remitidos a la Superioridad para su aprobación.

Hontoria de la Cantera, 5 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Serafín Mansilla.

Alcaldía de Valle de Manzanedo

Durante el plazo reglamentario, y a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan:

Reparto de contribución territorial riqueza rústica y pecuaria para el año 1956.

Padrón de la riqueza rústica año 1956.

Padrón del arbitrio municipal de la riqueza Pecuaria.

Padrón del arbitrio municipal de la riqueza urbana.

Presupuesto municipal para 1956.

Con el fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones

que estimen pertinentes, si se consideran perjudicados.

Valle de Manzanedo, 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Tosantos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tosantos, a 9 de diciembre de 1955.—El Alcalde, José García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia, Espinosa del Camino y Pedrosa de Duero.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, el primer día hábil, a contar veinte, igualmente hábiles, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán por segunda vez, con la minoración del 10 por 100 sobre la tasación e índice, y según las normas y condiciones publicadas en el citado periódico oficial, número 240, de 26 de octubre pasado, los lotes de las características en el mismo reseñadas.

1.º 600 metros cúbicos de leña de mata de encina; tasación, 32.400 pesetas; índice, 40.500 pesetas.

2.º 175 metros cúbicos de leña de encina, de arranque de 120 huecas y medio secas; tasación, 9.450'50; índice, 11.812'50 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas, y con media hora de intervalo.

Santo Domingo de Silos, 3 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Luis Vargas.